

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de agosto de 2020. En la fecha, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la audiencia programada no se llevó a cabo, dado que las partes allegaron contrato de transacción suscrito. Sírvase disponer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la documental allegada, el despacho resuelve:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN suscrita por las partes, dado que la misma cumple con los presupuestos del artículo 312 del Código General del Proceso y del artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo por no vulnerar el acuerdo derechos ciertos e indiscutibles.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del proceso por transacción.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS a las partes.

CUARTO: ARCHIVAR definitivamente las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1^{ero} MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a44ff6b3d1cb21926913a6ad428947bbcfcd087fbb69d1469788ddd199b804**
Documento generado en 24/08/2020 09:03:44 p.m.



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de agosto de 2020. Al despacho de la señora Juez el incidente de desacato **2020-00092**, informando que las partes dieron respuesta al auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las respuestas allegadas por las partes, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a las partes para que en el término de dos (02) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, remitan al correo electrónico de este despacho, copia del derecho de petición elevado el día 06 de noviembre de 2019 por Rafael Parra Cordovilla ante Famisanar EPS, **SO PENA DE DAR APLICACIÓN AL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

Lo anterior, dado que no se allegó copia de la petición radicada por el incidentante el 06 de noviembre de 2019, por lo que la conducta asumida por las partes al no dar cumplimiento a la orden judicial de los autos de fecha 06 de agosto de 2020 y 13 de agosto de 2020, repercuten en la aplicación de los poderes correccionales del juez.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingresen nuevamente las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

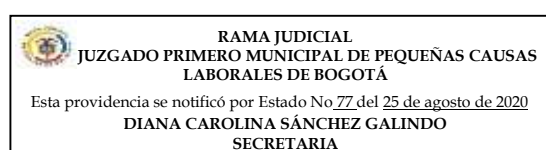
Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9dd6698e0adb1ecdff853be80a97ffcafe0cb18556a16101690c5311f495104c**

Documento generado en 24/08/2020 09:03:05 p.m.



INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de 2020- En la fecha al Despacho de la Señora Juez, por primera vez la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, proveniente de reparto mediante correo electrónico de fecha 21 de agosto de 2020 a las 2:56 p.m., radicada bajo el No. **1100141050012020-00256-00**. Sírvasse proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo anterior y por reunir la tutela los requisitos del Art. 14 del Decreto 2591 de 1991. El Juzgado dispone:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de **TUTELA**, instaurada por **SERGIO ANDRÉS QUINTERO PALACIO** con C.C. No. 1.026.307.013 en contra de **RAPPI S.A.S.**

SEGUNDO: TENER como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada a las diligencias y que obra en el expediente digital de la referencia.

TERCERO: LIBRAR COMUNICACIÓN a la accionada, para que en el perentorio término de **VEINTICUATRO (24) HORAS**, se pronuncie sobre la presente acción.

Así mismo, se le requiere para que envíe la contestación a la presente acción, junto con las pruebas que pretende hacer valer, en un solo archivo en formato PDF al correo electrónico j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: REQUERIR a las partes para que, en el evento que a la fecha de notificación de la presente providencia otra autoridad constitucional esté conociendo la presente acción de tutela, informe a este despacho dicha situación en el menor tiempo posible al correo electrónico j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

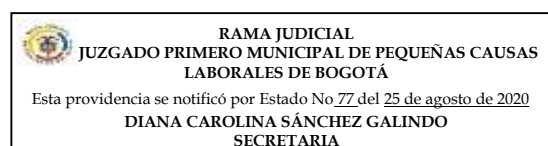
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7566e28a44a6c5bfdb0d65d6809c381d53273d0bd3d46bd8afe9c82876c0d272**
Documento generado en 24/08/2020 09:01:48 p.m.



INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de 2020- En la fecha al Despacho de la Señora Juez, por primera vez la presente ACCIÓN DE TUTELA, proveniente de reparto mediante correo electrónico de fecha 24 de agosto de 2020 a las 9:28 a.m., radicada bajo el No. 1100141050012020-00257-00. Sírvasse proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo anterior y por reunir la tutela los requisitos del Art. 14 del Decreto 2591 de 1991. El Juzgado dispone:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de TUTELA, instaurada por LUZ DARY RAMIREZ MIRQUEZ con C.C. No. 52.181.667 en contra de (i) SPECTRUM BRANDS CORP. S.A.S. (ii) JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA y (iii) JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.

SEGUNDO: TENER como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada a las diligencias y que obra en el expediente digital de la referencia.

TERCERO: VINCULAR de manera oficiosa a la (i) CRUZ BLANCA E.P.S. y (ii) ARL AXA COLPATRIA.

CUARTO: LIBRAR COMUNICACIÓN a la accionada, para que en el perentorio término de VEINTICUATRO (24) HORAS, se pronuncie sobre la presente acción.

Así mismo, se le requiere para que envíe la contestación a la presente acción, junto con las pruebas que pretende hacer valer, **en un solo archivo en formato PDF** al correo electrónico j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: REQUERIR a las partes para que, en el evento que a la fecha de notificación de la presente providencia otra autoridad constitucional esté conociendo la presente acción de tutela, informe a este despacho dicha situación en el menor tiempo posible al correo electrónico j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más eficaz y expedito.

SÉPTIMO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1ERO MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9eba2d54c527a7bce36b50c33b640180a4ef75082e489df16af423b86fb661f4
Documento generado en 24/08/2020 09:01:11 p.m.

